CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 12.01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Resolución 0684 del 08 de marzo de 2021 por medio del cual se ordena seguir adelante la ejecución contra AGROPECUARIA EL CRISTAL S. EN C

Sujeto a notificar: AGROPECUARIA EL CRISTAL S. EN C.

Fundamento del aviso: No ha sido posible establecer la dirección del ejecutado.

Fecha de publicación: 25 JUN. 2021

EL SECRETARIO GENERAL

Hace saber que, mediante Resolución 0684 del 08 de marzo de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ordena seguir adelante con la ejecución en contra de AGROPECUARIA EL CRISTAL S. EN C.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

De la resolución a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutiva:

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de AGROPECUARIA EL CRISTAL S. EN C, identificado con Nit. 802.017.872, en los términos del Auto No. 031 del15 de julio de 2019, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total de conformidad con los artículos 634 y 887-1 del Estatuto Tributario, junto con los gastos y costas del proceso.

SEGUNDO.- Practicar la liquidación del crédito, incluidos los intereses moratorios, la actualización y los costos causados durante la situación procesal.

TERCERO. - Ordenar la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren.

CUARTO. - Notificar la presente providencia al interesado en los términos consagrados en el inciso primero del Artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole al interesado que contra la misma no procede recurso alguno.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

PAUL LAGUNA PANETTA
Secretario General

Revisado por: Yesenia Rondón
Elaborado por: Abril Fula

1100 – 37

0684

RESOLUCIÓN:

DE FECHA 08 MAR. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO CONTRA AGROPECUARIA EL CRISTAL S. EN C, EN RAZÓN A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO Y TASA POR USO DE AGUATIENE CON LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No. 037 del 20 de enero de 2020, expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 prevé la competencia de las Corporaciones en el otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos de agua, el otorgamiento de los permisos y la reglamentación de los vertimientos, así mismo, la competencia para fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que mediante Auto No. 032 del 15 de julio 2019, la Corporación inició proceso administrativo de cobro coactivo en contra de la AGROPECUARIA EL CRISTAL S. EN C, identificado con Nit.802.017.872, por el incumplimiento en el pago de las obligaciones adquiridas frente a la entidad por concepto de control y seguimiento y tasa por uso de agua.

Que en consecuencia, AGROPECUARIA EL CRISTAL S. EN C debe a CORPAMAG la suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($5.136.201,88) por concepto de control y seguimiento y tasa por uso de agua, sin contar con los intereses moratorias causados hasta la fecha en que realice el pago efectivo de lo adeudado.

Que a través de Auto No. 033 del 15 de julio de 2019, la Corporación ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea AGROPECUARIA EL CRISTAL S. EN C.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 0684

DE FECHA 08 MAR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO CONTRA AGROPECUARIA EL CRISTAL S. EN C, EN RAZÓN A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO Y TASA POR USO DE AGUATIENE CON LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

Que el Mandamiento de Pago dictado el día 15 de julio de 2019 en contra de AGROPECUARIA EL CRISTAL S EN C, se notificó por aviso publicado en la página web de la corporación el día 05 de enero de 2020, según consta en el expediente.

Que trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones contra el mandamiento de pago o cancelara la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma norma.

Que los mecanismos legales para el proceso se adelantan teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes por resolver, es procedente dictar orden de ejecución, tal como lo dispone el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante la ejecución en contra AGROPECUARIA EL CRISTAL S. EN C, identificado con Nit. 802.017.872, en los términos del Auto No. 032 del 15 de julio de 2019, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total de conformidad con los artículos 634 y 887-1 del Estatuto Tributario, junto con los gastos y costas del proceso.

SEGUNDO.- Practicar la liquidación del crédito, incluidos los intereses moratorios, la actualización y los costos causados durante la situación procesal.

TERCERO. - Ordenar la investigación pertinente a fin de identificar bienes del deudor, para que una vez identificados se embarguen y secuestren.

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 0 6 8 4

DE FECHA 0 8 MAR. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO CONTRA AGROPECUARIA EL CRISTAL S. EN C, EN RAZÓN A LA OBLIGACIÓN QUE POR CONCEPTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO Y TASA POR USO DE AGUATIENE CON LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA"

CUARTO. - Notificar la presente providencia al interesado en los términos consagrados en el inciso primero del Artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole al interesado que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
SECRETARIO GENERAL

Elaboró: Abril Fula
Revisó: Yesenia Rondón